



**Ilustrísimo Ayuntamiento de  
Estepa**

## **PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

Es necesario actualizar las tarifas y tipos impositivos de los distintos recursos económicos de este Ayuntamiento con los siguientes fines:

1. Es indispensable continuar aproximando los rendimientos de las distintas tasas a los costes de los distintos servicios y mejorar la gestión de los distintos tributos.
2. Se modifican parcialmente las siguientes Ordenanzas Fiscales:
  - Tasa por Alcantarillado.
  - Tasa por el Suministro de Agua.
  - Tasa por la prestación de servicios de Casas de Baños, Piscinas, Instalaciones Deportivas y Otros Servicio Análogos.

Con tales finalidades,

## **PROPONGO AL AYUNTAMIENTO PLENO**

**PRIMERO.** Aprobar, con carácter provisional, la modificación de los preceptos que a continuación se relacionan de las Ordenanzas reguladoras de los siguientes tributos:

### **TASA DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.**

Se da nueva redacción al artículo 4º, que quedará redactado de la siguiente forma:

#### **Artículo 4º. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 11,87 euros.



## Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

2. Cuando el inmueble esté conectado al servicio de suministro domiciliario de agua potable, la cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicarán la siguiente tarifas:

a) Por la prestación del servicio de alcantarillado se establece una cuota variable de 0,31 euros/metro cúbico de agua facturado a la vivienda, finca o local.

b) Por la prestación del servicio de alcantarillado se establece una cuota fija de 2,09 euros/trimestre.

c) Por la prestación del servicio de depuración se establece una cuota variable de 0,26 euros/metro cúbico de agua facturado a la vivienda, finca o local.

d) Por la prestación del servicio de depuración se establece una cuota fija de 1,34 euros/trimestre.

e) Cuando se trate de consumos domésticos de agua para unidades familiares integradas por 5, 6 ó 7 miembros a primero de enero de cada año, y durante el mismo, a los que les sea de aplicación la tarifa 2.2 de la Tasa por distribución de agua, se le aplicará una bonificación del 20 por 100 en las tarifas a) y c) anteriores.

f) Cuando se trate de consumos domésticos de agua para unidades familiares integradas por 8 o más miembros a primero de enero de cada año, y durante el mismo, a los que les sea de aplicación la tarifa 2.3 de la Tasa por distribución de agua, se le aplicará una bonificación del 30 por 100 en las tarifas a) y c) anteriores.

3. Cuando existan inmuebles que no tengan suministro municipal de agua y estén dotados del servicio de alcantarillado, la cuota tributaría a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará por los metros lineales de fachada del local o vivienda.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Vivienda y locales independientes, por metro lineal de fachada,.....5,13 euros.
- b) Viviendas y locales ubicados en el mismo inmueble cuando los usuarios coinciden.....7,66 euros.
- c) Locales o establecimientos y viviendas cuyos usuarios no coincidan, el local tributará por los metros de ocupación del mismo en fachada y la vivienda tributará por los metros lineales de la planta primera en toda su longitud, en función de los metros lineales que ocupa o abarca la fachada sobre el local,.....5,13 euros.



## Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

d) Inmuebles destinados a garajes y sótanos sometidos a la Ley de Propiedad Horizontal, gestionados por Comunidades de Vecinos, por metro lineal de fachada.....7,66 euros.

3.1. Se entiende por fachada de un inmueble la cara principal de acceso, según numeración de calles a efectos del domicilio que consta en el Padrón Municipal de Habitantes, o domicilio fiscal de los establecimientos mercantiles, comerciales o profesionales.

3.2. Si un inmueble tiene diferente acceso al principal por calles distintas, por tratarse de cocheras, almacenes o similares, y tenga conexión a la red de alcantarillado, será objeto de diferente tasa de alcantarillado a la del acceso principal.

4. Los inmuebles, tanto de uso doméstico, familiar o mercantil, no ocupados por sus titulares o arrendatarios, están sujetos a la tasa de alcantarillado.

5. Los edificios en construcción tributarán por una tasa de alcantarillado hasta tanto se conceda la licencia de primera ocupación de forma global o individual y en este segundo supuesto el resto del inmueble existente estará sujeto a una tasa de alcantarillado independiente.

6. En tanto un edificio no esté sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal o se haya realizado la correspondiente segregación registral de las diferentes unidades de vivienda o local con acceso independiente, y a través de zonas medianeras, sólo tributarán por una tasa de alcantarillado, salvo que conste y se acredite el uso, disfrute familiar o aprovechamiento comercial por diferentes personas del titular propietario.

### **TASA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LINEA Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

Se da nueva redacción al artículo 3º que quedará redactado de la siguiente forma:

#### **Artículo 3º. Cuota tributaria.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

**TARIFA 1: CUOTA FIJA O DE SERVICIO:** Por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y para cualquier tipo de calibre en contador instalado se facturará al trimestre, por abonado, sin IVA:

1.1. Uso doméstico:.....5,13 trimestre.

Nota: Las facturaciones que se emitan a nombre de abonados cuya titularidad la ostente una



## Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

Comunidad de Propietarios, según la Ley de Propiedad Horizontal, abonarán en concepto de cuota fija a razón de 4,23 euros, por cada una de las unidades familiares, independientemente de que sean beneficiarios y disfruten de los elementos comunes del inmueble, y cada tramo será ampliado en función del número de unidades familiares.

- 1.2. Uso industrial:.....9,42 trimestre.
- 1.3. Uso comercial:.....6,85 trimestre.
- 1.4. Otros usos:.....9,42 trimestre.

### **TARIFA 2: CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO DE AGUA: ( SIN IVA)**

#### **Uso doméstico:**

2.1. Consumos domésticos en viviendas y domicilios particulares:

- Por m3 consumido, hasta 30 m3 .....0,40 euros.
- Por m3 consumido, de 31 m3 a 60 m3,.....0,66 euros.
- Por m3 consumido, de 61 m3 a 90 m3 .....1,08 euros.
- Por m3 consumido, desde 91 m3 .....2,04 euros.

2.2. Consumos domésticos para unidades familiares integradas por 5, 6 ó 7 miembros a primero de Enero de cada año y durante el mismo ejercicio o que hayan sido reconocidas como familias numerosas por la Junta de Andalucía según lo dispuesto en la Ley 40/2003, de protección a las familias numerosas y su normativa de desarrollo, se le aplicará la siguiente tarifa:

- Por m3 consumido, hasta 30 m3,.....0,34 euros.
- Por m3 consumido, de 31 m3 a 60 m3,.....0,49 euros.
- Por m3 consumido, de 61 m3 a 120 m3,.....0,84 euros.
- Por m3 consumido, desde 121 m3,.....2,04 euros.

2.3. Consumos domésticos para unidades familiares integradas por 8 o mas miembros a primero de Enero de cada año y durante el mismo ejercicio, se le aplicará la siguiente tarifa:

- Por m3 consumido, hasta 30 m3,.....0,29 euros.
- Por m3 consumido, de 31 m3 a 60 m3,.....0,44 euros.
- Por m3 consumido, de 61 m3 a 140 m3,.....0,75 euros.
- Por m3 consumido, desde 141 m3,.....2,04 euros.

#### Uso industrial:

A.- Industrias:

- Por cada m3 consumido, hasta 90 m3,.....0,81 euros.
- Por cada m3 consumido, de 91 m3 a 300 m3,..... 1,08 euros.
- Por cada m3 consumido, de 301 m3 a 700 m<sup>3</sup>.....1,40 euros.
- Por cada m3 consumido, de mas de 700 m<sup>3</sup>.....2,04 euros.



## Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

### B.- Industrias Agroalimentarias:

- Por m<sup>3</sup>, consumido, hasta 300 m<sup>3</sup> .....0,81 euros.
- Por m<sup>3</sup>, consumido, desde 301 m<sup>3</sup>.....2,04 euros.

**NOTA:** Se considerarán Industrias Agroalimentarias, aquellas que estén comprendidas en la DIVISIÓN 4: OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (R.D.L. 1175/1190, de 28 de septiembre) y DIVISIÓN 0: GANADERÍA INDEPENDIENTE (R.D.L. 1559/1991, de 2 de agosto). Tendrá también esta consideración la ganadería dependiente.

### Uso comercial:

- Por m<sup>3</sup> consumido, hasta 60 m<sup>3</sup>,.....0,66 euros.
- Por m<sup>3</sup> consumido, de 61 m<sup>3</sup> a 90 m<sup>3</sup>,.....1,08 euros.
- Por m<sup>3</sup> consumido, desde 91 m<sup>3</sup>,.....2,04 euros.

### Otros usos:

- Por m<sup>3</sup> consumido, hasta 50 m<sup>3</sup>,.....1,08 euros.
- Por m<sup>3</sup> consumido, desde 51 m<sup>3</sup> .....2,04 euros.

### **TARIFA 3: CUOTA DE CONTRATACIÓN.**

Se aplicará a todo el contador de abono en el momento de su contratación la fórmula contenida en el artículo 56 del Decreto 120/91, de 11 de Junio, que tiene la siguiente expresión:

$$Cc = 600 / d - 4500 / (2 - p/t)$$

**d:** es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

**p:** será el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizada la Entidad suministradora para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

**t:** es el precio mínimo que por cada m<sup>3</sup> de agua facturada tiene autorizado el Ayuntamiento para la modalidad de suministro solicitada en el año 1992, que es de 0,15 euros m<sup>3</sup>.

No obstante lo anterior, por los consumos industriales y de obra se abonarán como máximo las siguientes cuotas de contratación:

- Cuota de contratación para consumos domésticos.....30,02 euros.
- Cuota de contratación para consumos industriales y comerciales..... 42,90 euros.
- Cuota de contratación para otros usos..... 68,64 euros.

### **TARIFA 4. FIANZAS:**



## Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 120/91, de 11 de Junio, el abonado está obligado a depositar en la Tesorería de este Ayuntamiento una fianza, cuyo importe en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador expresado en milímetros por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el periodo de facturación expresado en meses.

### **TARIFA 5. CUOTA DE RECONEXIÓN.**

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 67, párrafo 5, del Decreto 120/91, de 11 de Junio. La cuota de reconexión será equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

### **TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

Ordenanza Reguladora.

Se da nueva redacción a los artículos 3º 4º y 5º, que quedarán redactados de la siguiente forma:

#### **Artículo 3º. Cuota tributaria.**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente.

Tarifas

Epígrafe 1º. Piscinas.

1. Por la entrada de personal a la piscina:
  - 1.1. De personas mayores.....2,50 euros.
  - 1.2. De niños, de 5 a 14 años.....1,50 euros.
2. Por utilización de tumbonas durante el tiempo en que el usuario permanezca en el interior del recinto o día.....2,00 euros.
3. Abonos para adultos:
  - 3.1. Válidos para 50 baños.....55,00 euros.
  - 3.2. Válidos para 25 baños.....35,00 euros.
4. Abonos para niños:
  - 4.1. Válidos para 50 baños.....28,00 euros.
  - 4.2. Válidos para 25 baños.....18,00 euros.





## Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa

Para los titulares del Carnet Joven se hará un descuento en el baño diario, quedando el precio del mismo en.....1,80 euros.

5. Abono familiar (conforme al Padrón municipal o libro de familia):

- 5.1. Válidos para 50 baños ..... 40,00 euros.
- 5.2. Válidos para 25 baños.....22,50 euros.

Epígrafe 2º. Otras instalaciones deportivas.

1. Reserva de pistas descubiertas:

- 1.1. Sin iluminación eléctrica, por hora.....4,00 euros.
- 1.2. Con iluminación eléctrica, por hora.....8,00 euros.

2. Reserva de pistas descubiertas: Pistas de Tenis:

- 2.1. Sin iluminación eléctrica, por hora.....4,00 euros.
- 2.2. Con iluminación eléctrico, por hora.....6,00 euros.

3. Reserva de pistas del pabellón cubierto:

- 3.1. Sin iluminación eléctrica, por hora.....10,00 euros.
- 3.2. Con media iluminación eléctrica, por hora.....18,00 euros.
- 3.3. Con toda iluminación eléctrica, por hora.....34,00 euros.

4. Reserva de un tercio de la pista pabellón cubierto:

- 4.1. Sin iluminación eléctrica, por hora.....4,00 euros.
- 4.2. Con media iluminación eléctrica, por hora.....7,00 euros.
- 4.3. Con toda iluminación eléctrica, por hora.....15,00 euros.

5. Reserva del campo de fútbol de césped artificial:

- 5.1. Sin iluminación eléctrica por hora .....30,00 euros
- 5.2. Con iluminación eléctrica por hora .....44,00 euros.
- 5.3. Campo de fútbol-7, sin iluminación eléctrica, por hora .....18,00 euros.
- 5.4 Campo de fútbol-7, con iluminación eléctrica, por hora .....28,00 euros.

Nota: La utilización de las instalaciones deportivas por los alumnos de Colegios Públicos cuando se trate de visitas colectivas, de los alumnos integrados en las Escuelas Deportivas Municipales, de los jugadores inscritos en los equipos de los clubes federados, de los grupos o equipos de deportistas que participen en competiciones organizadas por el Patronato Municipal de Deportes o por la Excm. Diputación, por Organismos dependientes de la Junta de Andalucía o Consejo Superior de Deportes, estará bonificada al 100%.

Epígrafe 3º. Enseñanza deportiva:

- 3.1. Actividades infantiles de verano (por turno y mes): .....15 euros/mes
- 3.2. Actividades adultos de verano (por turno y mes): .....15 euros/mes
- 3.3. Actividades infantiles por curso escolar: .....10 euros/mes
- 3.4. Actividades adultos por curso escolar: .....13 euros/mes



## **Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa**

- 3.5. Matrícula actividades infantiles de septiembre a junio: ...10 euros/curso escolar (a rebajar proporcionalmente en función del mes de inscripción).
- 3.6. Matrícula actividades adultos de septiembre a junio: .....20 euros/curso escolar (a rebajar proporcionalmente en función del mes de inscripción).
- 3.7. Actividades competitivas de adultos: .....10 euros por participante y actividad.
- 3.8. Se contemplarán descuentos del 50% a partir de la tercera y sucesivas inscripciones en familias con mas de dos miembros inscritos en actividades deportivas.

### **Artículo 4º. Devengo.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados al artículo anterior.

### **Artículo 5º. Declaración e ingreso.**

Para la piscina al aire libre, el cobro de la tasa en concepto de entrada a que se refiere el Epígrafe 1º del artículo 3 de la presente Ordenanza se realizará, en el momento de la entrada al recinto, al personal habilitado a este efecto por el Ayuntamiento, sustituyendo la autoliquidación por la expedición del recibo o ticket acreditativo de la autorización para la utilización del sevivio.

El cobro de la tasa se efectuará mediante autoliquidación por el sujeto pasivo, para el caso de las taifas reguladoras en el Epígrafe 2º del artículo 3º de la presente Ordenanza, con anterioridad a la prestación del servicio.

En caso de no presentarse autoliquidación por el sujeto pasivo, el Ayuntamiento procederá a liquidar la tasa, debiendo pagarse en los plazos que establece el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de la correspondiente sanción que corresponda según la normativa vigente.

En caso de presentarse la autoliquidación fuera del plazo anterior, procederá el correspondiente recargo de autoliquidación extemporánea del artículo 27 de la la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El cobro de la tasa se efectuará mediante liquidación, para el caso de las tarifas reguladas en el Epígrafe 3º del artículo 3º de la presente Ordenanza, con anterioridad a la finalización del mes al que corresponda la prestación del servicio.





## Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa


**SEGUNDO:** Las Disposiciones Finales de todas las Ordenanzas modificadas quedarán redactadas de la siguiente forma:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**TERCERO:** Exponer al público estos acuerdos y el expediente correspondiente para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones que estimen oportunas contra los referidos acuerdos, por plazo de treinta días, entendiéndose definitivamente aprobados los adoptados con carácter provisional, si durante el periodo de exposición no se presenta reclamación alguna.

**CUARTO:** Publicar los anuncios de exposición al público a que se refiere el acuerdo anterior en el Tablón Municipal de Anuncios, en el Portal de Transparencia, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

**QUINTO:** Publicar los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Estepa, a 27 de junio 2018  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,  
  
Fdo.: Antonio Jesús Muñoz Quirós.

